



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas De años anteriores: 150 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1988	Viernes 18 de noviembre	Número 265

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Eduardo Pérez López y don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente, don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 89 de 1987, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 60 de 1985, al que se acumuló el también menor cuantía 154 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, sobre reclamación de cantidad, y en el que han sido partes, como demandantes-apelantes segundos, don Jesús Miguel Unzueta Arina, su esposa Adoración Tobajas Alba, mayores de edad, casados, empleados y sus labores y vecinos de Ateca, y «Chocolates Hueso, S.A.», con domicilio en Madrid, representados por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán

Ayllón y defendidos por el Letrado don Fernando Martínez García, y como demandados-apelantes primeros, don César Julio Infante Sierra, Mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Aranda de Duero, don José Ignacio Infante Sierra, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Aranda de Duero, doña María Belén Cruz Benito, mayor de edad, soltera, estudiante y vecina de Aranda de Duero, representados por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendidos por el Letrado don Ricardo García-García Ochoa, y como demandados-apelados, Seguros «G.F. Ibérica, S.A.», Seguros «Hispania, S.A.», y Seguros «L'Abeille», todas domiciliadas en Madrid, representadas por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado don Pedro Alvaro Ortega, la primera, y no comparecidas las restantes en esta instancia.

Parte dispositiva. — Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por don Jesús Miguel Unzueta y otros, contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, y desestimar totalmente el recurso interpuesto contra dicha resolución por doña María Belén Cruz Benito y otros, y en su consecuencia, incrementar en la cantidad de trescientas noventa y seis mil pesetas la indemnización de ocho mil pesetas fijada en favor de doña Adoración Tobajas Alba que, por tanto, habrá de percibir un total de cuatrocientas ocho mil pesetas, asimismo, se señala en favor de «Chocolates

Hueso, S.A.», la indemnización de seiscientos veintidós mil novecientos cuarenta y seis pesetas, quedando obligados, conjunta y solidariamente, al pago de dichas cantidades don José y don César Infante Sierra, así como la Compañía Mercantil de Seguros Hispania Sociedad Anónima; confirmando en lo demás la referida sentencia; todo ello con imposición a los apelantes primeros, don César y don José Infante y doña María Belén Cruz Benito, de las costas causadas en esta segunda instancia a los otros recurrentes, don Jesús Miguel Unzueta, doña Adoración Tobajas y Chocolates «Hueso, S.A.», y condenando a estos últimos a satisfacer la correspondiente a la entidad apelada Seguros «A.G.F. Ibérica, S.A.». — Así, por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Eduardo Pérez López. — Miguel Guerra Palacios. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

6494.—10.350,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada

la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Ilustrísimo señor don Ildefonso J. Barcala Fdez. de Palencia, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Hispano Americano, S.A., representado por el Procurador Elena Cobo de Guzmán Pisón, y dirigido por el Letrado Antonio Ortúñez Villanueva, contra María Diéguez Prado, Agustín Pinilla Diéguez y Pilar Gutiérrez Benito, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María Diéguez Prado, Agustín Pinilla Diéguez y Pilar Gutiérrez Benito, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.578.201 pesetas, importe del principal, más los intereses pactados devengados y que se devenguen hasta el completo pago, salvo que los mismos sean inferiores al tipo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuyo caso a partir de esta sentencia se devengará el interés señalado en dicho precepto y a las costas.

Contra esta sentencia cabe interponerse recurso de apelación, ante la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6496.—6.450,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Ilustrísimo señor don Ildefonso J. Barcala Fdez. de Palencia, Magistrado-Juez

del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Onloga, S.A., representado por el Procurador Juan Cobo de Guzmán Ayllón, y dirigido por el Letrado don José L. Martín Palacín, contra Pescaderías Burgalesas, S.A., declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Pescaderías Burgalesas, S.A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 5.710.711 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, intereses devengados desde esta sentencia al tipo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y las costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponerse recurso de apelación, ante la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6497.—6.300,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que, en este Juzgado, a instancia de don Julio Cabria Arroyo en su propio nombre y en beneficio de la sociedad conyugal formada con doña Encarnación Sánchez, se tramita expediente de dominio para reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Burgos, de la finca siguiente:

Finca urbana sita en Burgos: Local comercial en planta baja, número 2, triplicado, de la propiedad horizontal, correspondiente al portal número 2 del bloque de viviendas, sito en Burgos, en la calle de nueva apertura, hoy denominada calle de Compostela. Consta de una sola dependencia con una superficie de 49 metros y 50 decímetros cuadrados. Linda: Al frente, calle Particular; espalda, escaleada de la casa y local primero mano dere-

cha; derecha, finca de don Manuel García Robles, y por la izquierda, local segundo mano derecha de la casa.

Corresponde dicha finca al solicitante por compra a don Jesús Daniel Vesga y su esposa doña Amparo Vaqueiro López, según escritura de compraventa ante el Notario de esta ciudad don Julián Sastre Martín, el día 3 de noviembre de 1987 y al número 1.762 de su protocolo.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se cita a don Celestino Jiménez Chico, hoy en ignorado paradero, y, en su caso, a los herederos del mismo y como titular catastral de la misma. Asimismo, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación o citación puedan comparecer en este Juzgado, en legal forma, alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y expido el presente para que sirva de citación y su publicación en el lugar oficial correspondiente en legal forma a las partes indicadas que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6498.—6.300,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita declaración de herederos 201/88, por fallecimiento de Pedro García Alonso, sin testar, promovido por su hermano Emiliano García Alonso, solicitando se declare únicos y universales herederos a sus cuatro hermanos de doble vínculo Justina, Felisa, Emiliano, Francisca y Victorina García Alonso por partes iguales.

Y expido el presente para que sirva de notificación, llamando a los parientes de la fallecida, de igual o mejor grado que pudieran existir y se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a esta publicación.

Dado en Burgos, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6499.—2.850,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación y citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 333 de 1988, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra doña Angela Espinosa Reoyo, don Aniceto Mansilla Miguel, doña Vicenta Reoyo Mansilla y herederos desconocidos de don Celso Martínez Cuesta, se notifica por la presente a dichos herederos, que por ser desconocidos, se ha procedido sin requerimiento previo, a trabar embargo sobre el 50 por 100 indiviso de la vivienda en Burgos, calle Amaya, 10, 4.º, izda., de 71,82 metros cuadrados, finca registral 22.792, folio 108, tomo 3.440, libro 263, como de la propiedad del citado fallecido y se cita asimismo por la presente a dichos herederos desconocidos de don Celso Martínez Cuesta para que en término de nueve días, puedan oponerse a la ejecución si les conviniere, personándose por medio de Procurador ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía, siguiendo los autos su curso, sin volver a citarles ni a hacerles más notificaciones que las prevenidas en la Ley.

Burgos, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6500.—3.750,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, promovido por doña Consuelo Margarita Padilla Muñoz, mayor de edad y vecina de esta ciudad, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano Joaquín Manuel Julián Padilla Muñoz, fallecido en Burgos, el día treinta de julio de mil novecientos setenta y siete, no habiendo dejado descendientes ni otorgado disposición testamentaria.

Recíaman la herencia sus hermanos doña Consuelo Margarita, doña María Concepción Lucía y doña Antonia Josefa Padilla Muñoz, y se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que en plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente comparez-

can ante este Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, bajo apercibimiento de paralles en otro.

Dado en Burgos, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6504.—3.150,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 0626/86, promovido por Banco de Vizcaya, S.A., contra María del Carmen Moreno Pérez y Rafael Alonso Pavón, cuyo domicilio actual se desconoce, en reclamación de pesetas 247.261, he acordado por providencia de esta fecha, dar traslado a dicha parte demandada del nombramiento de perito hecho por la actora para la valoración de los bienes en su día embargados a favor de don José Luis Mingüía de la Fuente, mayor de edad, casado, perito tasador y vecino de Burgos, Avda. Gral. Sanjurjo, número 9; Rafael Alonso Pavón y María del Carmen Moreno Pérez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de tercer día nombre otro por su parte, apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por designado con el de la parte actora, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Burgos, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6503.—3.450,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía 450/88, promovidos por don Dionisio López Alonso, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra los siguientes demandados: don Emeterio Briongos Sáiz, vecino de Madrid; don Abelardo García Ruiz, vecino de Fresno de Rodilla (Burgos); don Angel García Ruiz, vecino de Torrejón de Ardoz (Madrid); don José García Ruiz, vecino de Alcalá de Henares; doña Engracia, doña Laurentina García García Ruiz, cuyos domicilios desconocidos, y contra los demás herederos desconocidos e inciertos de doña Matilde Ruiz Garrido, vecina que fue de Fresno de Rodilla, así como contra los posibles copropietarios de la vivienda igualmente desco-

nocidos, se ha acordado por medio de la presente, emplazar por término de diez días para que comparezca en el presente juicio por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho, a los referidos doña Engracia y doña Laurentina García Ruiz, herederos desconocidos e inciertos de doña Matilde Ruiz Garrido, así como a los posibles copropietarios de la vivienda sita en Fresno de Rodilla (Burgos), señalada con el número 13.

Y expido el presente para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a las partes demandadas expresadas.

Dado en Burgos, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6506.—4.800,00

Juzgado de Distrito número uno

Don José Joaquín Martínez Herrán, Magistrado-Juez de Distrito número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso de cognición número 205/88, sobre acción declarativa de dominio, promovido por doña Teófila Puente Urrez, mayor de edad, casada, con domicilio en Vitoria, en su nombre y en beneficio de la sociedad de gananciales que integra con su esposo don Victoriano Fernández de Labastida Resines, contra doña Agripina Puente Conde, vecina de Urrez; doña Pilar, doña Rosario, doña Purificación, doña Consuelo y don Jesús Ortega Puente, en ignorado paradero, como integrantes de la comunidad de coherederos de don Daniel Ortega Lázaro y con independencia a esta contra doña Agripina Puente Conde, don Jerónimo Puente Alegre y doña Dolores Urrez García, vecinos de Vitoria, calle Coronación, 23, 5.º D; doña Francisca Romano González, don Ezequiel, don Antonio y doña María Dolores Urrez Romano, con domicilio en Burgos, calle Salas, número 16, 6.º B. Y en el reseñado proceso, mediante providencia de este día he acordado, entre otros particulares, emplazar por medio del presente a los demandados en ignorado paradero, doña Pilar, doña Purificación, doña Consuelo y don Jesús Ortega Puente, para que en el improrrogable término de seis días hábiles se personen adecuadamente en autos, por escrito e intervención de Letrado, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, parándoles los demás

perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados doña Pilar, doña Purificación, doña Consuelo y don Jesús Ortega Puente, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — E/. — José Joaquín Martínez Herrán. — El Secretario Judicial, P. H.

6510.—4.950,00

Doña María del Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados son del siguiente tenor:

Sentencia número 372/88. — En Burgos, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 271 de 1988, sobre imprudencia con daños, siendo denunciante perjudicada Nieves Santos Angulo, mayor de edad, soltera y vecina de Tardajos (Burgos), representada y defendida por el Letrado don Alfonso Codón Herrera; como denunciado Javier Barrera Pérez de Seoane, mayor de edad, y con domicilio último en Madrid, en la calle Villanueva, número 5, y últimamente en Londres, calle 32 Cadogan Gardens y hoy en ignorado paradero, y como responsable civil subsidiario Isabel Barrera Pérez de Seoane, mayor de edad y vecina de Madrid, Plaza Marqués de Salamanca, número 9, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Javier Barrera Pérez de Seoane, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, del artículo 600 del Código Penal, ya definida, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días para caso de impago de la misma; al pago de las costas procesales y a que indemnice a la perjudicada Nieves Santos Angulo, en la cantidad de treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesetas por los daños causados, devengando esta cantidad desde la fecha de esta resolución hasta que

sea totalmente ejecutada el interés anual igual al interés legal de dinero, incrementado en dos puntos, y debiendo responder de esta suma hasta el límite del Seguro Obligatorio la Compañía de Seguros que ampara la Póliza del vehículo del condenado, y declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de Ana Isabel Barrera Pérez de Seoane como propietaria del vehículo causante de los daños. — Se hace constar que esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. — Firmado. — Ilegible. — Rubricado. — Y sellada con el del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y su notificación al denunciado Javier Barrera Pérez de Seoane, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, María del Pilar Rodríguez Vázquez.

6508.—7.200,00

Doña María del Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados son del siguiente tenor:

Sentencia número 371/88. — En Burgos, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 751 de 1988, sobre malos tratos, siendo denunciante perjudicada María del Mar García Martínez, mayor de edad, casada, diplomada en Enfermería y vecina de Burgos, calle Virgen del Manzano, número 22, 7.º C; y como denunciado Jaime Fernández Darriba, mayor de edad soltero, soldador y con domicilio último en El Ferrol (La Coruña), calle Infernillo, n.º 9-11-7.º A, y hoy en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculcado Jaime Fernández Darriba, de la falta de malos tratos de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. — Se hace constar que esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación, en este Juzgado para ante el de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. — Firmado. — Ilegible. — Rubricado. — Y sellada con el del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y su notificación al denunciado Jaime Fernández Darriba, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse el mismo en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, María del Pilar Rodríguez Vázquez.

6507.—4.650,00

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 316/88, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia número 373/88. — Burgos, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, Administrando Justicia en nombre de su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 316/88, sobre lesiones, en el que aparece como denunciante Víctor Pérez Vivar, mayor de edad, actualmente en paradero desconocido y como denunciado Pedro Antón Piñero, mayor de edad, vecino de Burgos, Plaza San Pablo, 17, 3.º A, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Pedro Antón Piñero de la falta de lesiones de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. — Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación, en este Juzgado para

ante el de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación, mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a Víctor Pérez Vivar, expido el presente en Burgos, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

6509.—3.900,00

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Distrito número uno de Burgos, en el juicio de faltas número 828 de 1985, sobre imprudencia con daños, contra Narciso Arce Cuesta, mayor de edad, casado, jubilado y cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, calle Diego Láinez, número 6, 5.º derecha, y actualmente en ignorado paradero, por la presente se notifica a dicho condenado el auto de insolvencia dictado con esta fecha en virtud del cual se declara insolvente total a referido condenado.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación en forma a dicho condenado Narciso Arce Cuesta, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente en Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria Judicial (ilegible).

6477.—1.800,00

Requisitorias

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado Narciso Arce y Cuesta, mayor de edad, casado, jubilado y cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Diego Láinez, número 6, 5.º derecha, y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en el Centro de Cumplimiento y Diligencias de esta capital, el arresto sustitutorio de cinco días por impago de la multa de cinco mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas número 828 de 1985, seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a

disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se publica la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado Juez de Distrito número uno (ilegible). — La Secretaria Judicial (ilegible).

6476.—1.800,00

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado Guillermo Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Parque de San Francisco, número 1, bajo, 4.ª, y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo se persone ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, al objeto de hacerle saber la diligencia que ésta acordará, responsabilidades que le resultan impuesta en el juicio de faltas número 1.209 de 1985, seguido ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los consiguientes efectos.

Así se cumple en virtud de lo ordenado y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado Juez de Distrito número uno (ilegible). — La Secretaria Judicial (ilegible).

6475.—2.000,00

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado Hennaux Marg G. L., cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en el Centro de Cumplimiento y Diligencias de esta ciudad, el arresto sustitutorio de seis días por impago de la multa de seis mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas núm. 1.316 de 1987, sobre imprudencia con daños, seguido ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan en conocimiento de este Juzgado a los efectos procedentes.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, surta los efectos procedentes, sirva de notificación se expide la presente requisitoria para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Burgos, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado Juez de Distrito número uno (ilegible). — La Secretaria Judicial (ilegible).

6474.—1.900,00

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado Angel Sáinz y Sáez, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo se persone ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, al objeto de abonar el importe total de 23.770 pesetas, a que asciende la tasación de costas practicada, más los intereses legales devengados, a partir de la fecha de la sentencia hasta su total abono, responsabilidades que le resultan impuesta en el juicio de faltas número 592 de 1986, sobre imprudencia con daños, seguido ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a fin de acordar lo procedente.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado Juez de Distrito número uno (ilegible). — La Secretaria Judicial (ilegible).

6473.—2.100,00

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado José Miguel Hernández Abal, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en el Centro de Cumplimiento y Diligencias de esta capital, el arresto sustitutorio de ocho días por impago de la multa de ocho mil pesetas, y abonar la cantidad total de dieciocho mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, por el concepto de costas, que le resulta impuestas en el

juicio de faltas número 117 de 1988, sobre imprudencia con lesiones y daños, seguido ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los efectos consiguientes.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado Juez de Distrito número uno (ilegible). — La Secretaria Judicial (ilegible).

6472.—3.300,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas n.º 2.324/87, seguido en este Juzgado por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — La señora doña Esther Villimar San Salvador, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 2.324/87, sobre amenazas, en virtud de denuncia habiendo sido partes, de una el Ministerio Fiscal y como denunciante doña María del Pilar Sánchez de la Hera, de 38 años, domiciliada en Burgos, y como denunciado don Felipe Sedano Gallego, mayor de edad, que tuvo su domicilio en Burgos, calle San Juan, número 26, actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Felipe Sedano Gallego, como autor responsable de una falta de amenazas a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de tres días caso de impago y al abono de las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Felipe Sedano Gallego, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6516.—3.750,00

Cédulas de emplazamiento

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número dos de Burgos, en autos de juicio de faltas número 748/88, seguido por imprudencia con daños, se tiene acordado emplazar a Moatassim Mohamed, que se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de 5 días comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos a usar de su derecho si le conviniere en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por Syra Amayuelas Pérez.

Y para que sirva de emplazamiento al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6480.—2.500,00

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, en juicio de cognición número 179/88, seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa número 6 de la calle San Pedro Cardeña de Burgos, contra doña Rosario García Mena y los herederos desconocidos de su fallecido esposo don Eduardo Munguía Cuesta, sobre reclamación de 113.985 pesetas, se emplaza por medio de la presente a los referidos demandados herederos desconocidos de don Eduardo Munguía Cuesta para que dentro del término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», se persone en autos, concediéndosele en tal supuesto tres días más para que contesten a la demanda que les ha sido formulada, lo que verificará con los requisitos establecidos en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y se seguirá el juicio por sus trámites parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos del fallecido don Eduardo Munguía Cuesta, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6515.—3.600,00

Cédulas de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número dos de Burgos, en autos de juicio de faltas número 1.508/88, seguido por estafa, contra Mohamed Lamrani, se tiene acordado citar a Mohamed Lamrani, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración.

Y para que sirva de citación el expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6478.—1.950,00

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número dos de Burgos, en autos de juicio de faltas número 1.422/88, seguido por imprudencia con lesiones y daños, se tiene acordado citar a Armenio Bilela Macedo, nacido el 4-5-52, en Alijo (Portugal), hijo de Manuel y Ana, casado, obrero, con domicilio en 33 Rue Principale 7595 reckange de Luxemburgo, y como conductor y propietario del vehículo CQ-013, y a la ocupante del mismo Flora Teixeira Fernandes, esposa del anterior, nacida en Portugal el 28-12-59, con el mismo domicilio que el anterior, que resultó lesionada, a fin de declarar y ser reconocida por el Médico Forense y que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación el expresado que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6513.—3.300,00

Juzgado de Distrito número tres*Cédulas de citación*

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número tres de Burgos, en autos de juicio de faltas número 1.737/88, seguido por imprudencia con daños, se ha acordado citar a Jean Francois Legouic, 9 Rue de Keroman 56100-Lorient Francia, como conductor del vehículo 7936 RT 56 el día 16 de agosto de 1988 y a Robert Legouic, como propietario de dicho vehículo, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados; bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido la presente en Burgos, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario Judicial (ilegible).

6520.—2.500,00

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número tres de Burgos, en autos de juicio de faltas número 1.369/88, seguido por imprudencia con daños, se ha acordado citar a Alain Robert Verhaeghe, con domicilio en 108 ave. Foch Chelles, Francia, conductor del vehículo Renault Expres, matrícula 7043 YA 77-Francia, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados; bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido la presente en Burgos, a doce de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario Judicial (ilegible).

6485.—2.300,00

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número tres de Burgos, en autos de juicio de faltas número 1.460/88, seguido por imprudencia con lesiones y daños, se ha acordado citar a M.^a Lourdes Dantes Damota, con domicilio en Rue Des-grandes Pousses 22, Francia; Silvie Danota y M.^a Eugenia Pereira Mota, igual domicilio; José Alberto Pereira Mota, con domicilio en Plaza Du Poids Public Limoges Haute Vienne, así como a la conductora Custdoia Dantas Pereira, con el mismo domicilio que el anterior, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados; bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación a los expresados, expido la presente en Burgos, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario Judicial (ilegible).

6484.—2.800,00

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número tres de Burgos, en autos de juicio de faltas número 1.454/88, seguido por imprudencia con lesiones y daños, se ha acordado citar a Carlos Alberto Antunes Ferreira, con domicilio en 32 rue de Camille Blanc Vitry, Francia, y a Jorge Manuel do Barros Concalves, con domicilio en 21 rue de la Gaite 94400 Vitry, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados; haciéndoles por medio del presente el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación a los expresados, expido la pre-

sente en Burgos, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario Judicial (ilegible).

6483.—2.800,00

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número tres de Burgos, en autos de juicio de faltas número 2.039/87, seguido por imprudencia con daños, se ha acordado citar a Josefa García Verdugo, con último domicilio conocido en c/. Sagaró, 5, Madrid, conductora del vehículo M-5794-HU, el día 20 de septiembre de 1987, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados; bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido la presente en Burgos, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario Judicial (ilegible).

6482.—2.400,00

Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas número 447 de 1988, seguidos por imprudencia con resultado de daños contra Filleur Charles Fernad, mayor de edad, y actualmente en ignorado paradero, se ha acordado por la señora Magistrado-Juez de este Juzgado de Distrito número tres, que al no haber sido impugnada la tasación de costas practicada, ha sido aprobada la misma, y se requiera al condenado indicado, para que dentro del término de diez días, haga efectivo su importe por 239.570 ptas, más sus intereses a razón de 70,10 pesetas diarias desde la fecha de la sentencia del día 14 de junio de 1988, hasta su completo pago, o bien remita su importe, y al propio tiempo se interesa de las autoridades y Policía Judicial, para que tan pronto tengan conocimiento de su paradero, lo comuniquen a este Juzgado, haciendo constar que por los hechos objeto del presente proce-

dimiento, no procede su detención, sino únicamente comuniquen su paradero y actual domicilio.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado Filleur Charles Fernand, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Burgos, a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6518.—3.750,00

En virtud de lo dispuesto en resolución dictada con esta fecha, en juicio de faltas número 587 de 1987, seguido por imprudencia con resultado de daños, contra Luciano Checa Castillo, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero, se ha acordado por la señora Magistrado-Juez de este Juzgado de Distrito número tres, se notifique a referido condenado, que ha sido practicada la tasación de costas, y que habiéndose hecho efectiva por su Compañía de Seguros, el importe de la indemnización por 28.745, pesetas, y hallándose pendiente de abono el importe de la multa por 7.000 pesetas y de 400 pesetas de honorarios de perito, por medio de la presente se requiere a indicado condenado Luciano Checa Castillo, para que dentro del término de diez días, haga efectiva expresada suma de siete mil cuatrocientas pesetas (7.400 pesetas), o bien remita su importe, y al propio tiempo se interesa de las autoridades y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de citado penado lo comuniquen a este Juzgado, haciendo constar que por los hechos objeto de este juicio de faltas, no procede su detención, sino únicamente comuniquen su paradero y actual domicilio.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado Luciano Checa Castillo, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Burgos, a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6517.—4.200,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

El Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0210/88,

se siguen autos de expediente de dominio, a instancia de Luis Calvo García, con domicilio en C/. Gral. Franco, 45, Pancorbo, para la reanudación del tracto sucesorio en el Registro de la Propiedad, en cuanto a el titular solicitante, de la finca siguiente:

«Casa sita en la calle Real, hoy General Franco, señalada con el número 45, que consta de dos pisos y desván, de nueve metros de latitud por cinco de fondo, o sea, cuarenta y cinco metros cuadrados y linda por la derecha, Inocencia Varona; izquierda, Antonio del Río; espalda, río, y frente, calle».

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dichos autos, se cita por medio del presente a José Calvo Clemente, titular registral de la finca y colindantes, e igualmente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, en relación con la acción ejercitada, dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Miranda de Ebro, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — E/. (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6521.—4.350,00

Requisitorias

Don José Ramón González Clavijo, Juez de Instrucción en prórroga de Jurisdicción en Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Félix Santos Arrieta López, nacido en San Sebastián, el día 8 de octubre de 1960, hijo de Félix y de Dolores, domiciliado en esta ciudad, calle Almirante Bonifaz, número 10, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado en virtud de diligencias previas número 841/88, seguido por resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado, poniéndole en caso de ser habido a la disposición de este Juzgado, en la prisión

más cercana al lugar en que sea encontrado.

Dado en Miranda de Ebro, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez de Instrucción, José Ramón González Clavijo. — La Secretaria (ilegible).

6523.—3.300,00

Don José Ramón González Clavijo, Juez de Instrucción en prórroga de Jurisdicción de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Rafael Sánchez Tena, nacido en Vitoria, el día 11 de abril de 1965, hijo de Rafael y de María, domiciliado en Mondragón, calle Magachina, número 9, 1.º C, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado en virtud de D. Dolosos 31/87, seguido por robo con fuerza en las cosas, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado, poniéndole en caso de ser habido a la disposición de este Juzgado, en la prisión más cercana al lugar en que sea encontrado.

Dado en Miranda de Ebro, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez de Instrucción, José Ramón González Clavijo. — La Secretaria Judicial (ilegible).

6522.—3.150,00

Juzgado de Distrito

Cédulas de citación

Por haberlo acordado así en diligencias de J. F. 1.292/88, seguidas en el Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro, por el presente se cita a Verónica Corte Real y Miguel Corte Real, con domicilio en Avda. Alvaros Cabral, 86, 3.º D, Lisboa, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos, ser reconocidos por el médico forense y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la L. E. Criminal, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación, expido el presente en Miranda de Ebro, a

cinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6530.—1.600,00

Por haberlo acordado así en diligencias de juicio de faltas número 1.340/88, seguidas en el Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro, por el presente se cita a María Pirés Antones, con domicilio en 10 rue Duyuy Tronin, 75000, París, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos, ser reconocido por el médico forense y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la L. E. Criminal, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación, expido el presente en Miranda de Ebro, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6529.—1.600,00

Por haberlo acordado así en diligencias de juicio de faltas número 938/88, seguidas en el Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro, por el presente se cita a Francisco Cuesta Rodríguez, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos, ser reconocido por el médico forense y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la L. E. Criminal, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación, expido el presente en Miranda de Ebro, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6532.—1.500,00

Cédulas de notificación

D. L. Gabriel Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 1.078/87, en el que se ha dictado sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice:

Encabezamiento: Miranda de Ebro, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por

el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito Sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas núm. 1.078 del año 1987, por denuncia de diligencias previas número 213/86, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad contra Francisco Javier Gabarri Gabarri, mayor de edad y vecino de Vitoria, en la actualidad en ignorado paradero, sobre lesiones y daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Javier Gabarri Gabarri, como autor de una falta del artículo 600 del C. P., a la pena de cinco mil pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a cinco días de arresto sustitutorio, abono de costas y a que indemnice a José Miguel Cabestrero Sanz en ochenta y tres mil cuatrocientas noventa y tres ptas. (83.493 pesetas) y a Fernando López Santos en once mil seiscientos noventa y seis pesetas (11.696 pesetas). Dicha cantidad devengará el interés legal establecido en el artículo 921 de la L. E. C. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Javier Gabarri Gabarri, expido el presente en Miranda de Ebro, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, L. Gabriel Cabria García.

6533.—3.000,00

D. L. Gabriel Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 856/88, en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito de este Juzgado, los presentes autos de juicio de faltas número 856 del año 1988, por denuncia de Comisaría del Policía R.º S.ª 876, contra Gregorio Alonso Mena, mayor de edad y vecino de Burgos, sobre insultos, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gregorio Alonso Mena, como autor de una falta del artículo 570-6.º del C. Penal, a la pena de tres mil pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a tres días de arresto sustitutorio, reprensión privada y costas. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Gregorio Alonso Mena, expido la presente en Miranda de Ebro, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, L. Gabriel Cabria García.

6526.—2.500,00

Edicto

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio civil de desahucio número 66/88, se notifica a la demandada doña Antonia Ascensión Ferreras Zapatero, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En Miranda de Ebro, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de Juicio de desahucio por falta de pago, seguidos a instancia de don José Miguel Menéndez Angulo, contra doña Antonia Ascensión Ferreras Zapatero.

Fallo: Que estimando en todas sus partes el suplico de la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato arrendaticio de la vivienda planta baja, del número 25 de la calle Real Allende de esta ciudad, condenando a la demandada a dejarla a la libre disposición del demandante en el plazo de ocho días, apercibiéndola de lanzamiento si así no lo verifica y con expresa condena en costas. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Antonia Ascensión Ferreras Zapatero, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Miranda de Ebro, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6525.—3.900,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos número 155 de 1988 a instancia de don Santiago-Aquilino Cuadrillero Hernando, vecino de Villalba de Duero, con motivo del fallecimiento de su hermana doña Aurelia Cuadrillero Hernando, la cual falleció de forma accidental en Burgos el día 29 de diciembre de 1987, habiendo fallecido los padres de dicha causante don Siro Cuadrillero Pérez y doña María Hernando Rojo con anterioridad, quedando en la actualidad solamente dos hijos de dicho matrimonio y respectivamente hermanos de la causante llamados: el solicitante don Santiago-Aquilino Cuadrillero Hernando y doña Teófila Cuadrillero Hernando, a favor de los cuales se solicita la herencia.

Y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado y reclamen su derecho dentro de los treinta días a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Aranda de Duero, a dos de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — E./., Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente. — El Secretario (ilegible).

6534.—3.450,00

Cédula de notificación

El señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero en autos que después se expresarán, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la Villa de Aranda de Duero, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por mí, Agustín Picón Palacio, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido los autos de juicio declarativo de menor cuantía que llevan el número 122 de 1987 de los de este Juzgado, y en el que han intervenido como partes, de una, y en concepto de demandado, don Prudencio Escudero Díez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Fombellida de Esgueva (Valladolid), representado por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte y defendido por el Letrado don Francisco Javier Esque-

va Díez, y de otra parte, y en concepto de demandados: don Severiano Cámara Campo, mayor de edad, casado, vecino de Aranda de Duero, con domicilio en calle San Bartolomé, número 6, representado por la Procuradora doña María Victoria Recalde de la Huiguera y dirigido por el Letrado don Andrés Pérez Díaz, y como demandado también, don Daniel Mijarras Navas, mayor de edad, casado, vecino de esta Villa, con domicilio en calle Duero, número 15, quien no compareció en autos y fue declarado en rebeldía. Igualmente fueron demandadas las esposas de los citados, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y...

Fallo: Que, desestimando como desestimo la excepción de falta de litis consorcio pasivo necesario alegada por la Procuradora de los Tribunales doña María Victoria Recalde de la Huiguera en la representación que tiene acreditada en autos, y estimando como estimo parcialmente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don José Enrique Arnáiz de Ugarte en la que ostenta, debo declarar y declaro que don Severiano Cámara Campo y don Daniel Mijarras Navas adeudan a don Prudencio Escudero Díez, en el concepto con el que ha litigado en esta causa la cantidad de doscientas diecinueve mil pesetas (219.000 pesetas), y condenar y condeno a los aludidos demandados, al segundo en situación procesal de rebeldía, a estar y pasar por esta declaración, a cumplirla y a abonar dicha cantidad al actor más los intereses que produzca desde el día de la fecha al de su pago computados a un once y medio anual. No se hace expresa condena en costas. — Comuníquese en legal forma a los interesados que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma, sin perjuicio, en su caso, de lo que dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil en lo que se refiere al recurso de audiencia al rebelde. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Agustín Picón Palacio. — Rubricado».

Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia al demandado rebelde don Daniel Mijarras Navas, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero a treinta

de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6535.—8.200,00

Cédula de citación

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirá, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la villa de Aranda de Duero, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por mí, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, los autos del juicio que lleva el número 157/88, de los de este Juzgado, seguido por el trámite de los declarativos sumarios y especiales con base en documentos que llevan aparejado el despacho de ejecución, y en el que han intervenido como partes, de una, y en concepto de demandante Central de Leasing, S.A. (Lico, S.A.), con domicilio en Miguel Angel, 23, Madrid, defendida por el Letrado don Felipe Real Chicote y representada por el Procurador don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón; y de otra parte, como demandada Emilio Román Sánchez y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del R. H., con domicilio en Simón de Colonia, 7, 4.º, de Aranda de Duero, este último declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que, estimando como estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, en nombre y representación de Central de Leasing, S.A. (Lico, S.A.), debo ordenar y ordeno seguir adelante la ejecución iniciada hasta hacer completo pago a Central de Leasing, S.A. (Lico, S.A.), de la cantidad de 1.301.052 pesetas de principal y gastos, así como de los intereses de la misma, y que debo condenar y condeno a Emilio Román Sánchez y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del R. H. a estar y pasar por estas declaraciones y condena y a que pague las costas procesales.

— Comuníquese a los interesados que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Audiencia de Burgos, no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma; notificación que se hará, a la parte actora, mediante entrega a

su representación procesal de copia de la presente resolución autenticada por la firma de la señora Secretaria, y, a la demandada, mediante notificación en estrados y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a no ser que el Procurador de la ejecutante solicite que le sea notificada personalmente dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma para dicha parte de la Sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada declarada en rebeldía procesal.

Dado en Aranda de Duero, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, María Isabel Alonso Grañeda.

6536.—6.900,00

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Aurelio Alonso Picón, Juez de Primera Instancia, en prórroga de jurisdicción de Salas de los Infantes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente gubernativo número 9/1988, para la provisión del cargo de Juez de Paz de Cabezón de la Sierra, habiéndose presentado instancia solicitando dicho cargo, las siguientes personas:

1. — D. Eulogio Contreras Hontoria.

2. — D. Juan Antonio Santos Briz.

Lo que se hace saber para que dentro del plazo de diez días, siguientes a su publicación, puedan formularse observaciones y reclamaciones contra las instancias presentadas, solicitando dicho cargo, las que deberán ser presentadas ante este Juzgado.

Salas de los Infantes, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — E/. Aurelio Alonso Picón. — El Secretario (ilegible).

6541.—2.550,00

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Angel Argüello Sánchez, de 42 años, natural de Sacobos (Albacete), hijo de Angel y Carmen, con D. N. I. número 73.145.196, cuyo últi-

mo domicilio conocido lo tuvo en la calle Padre Marcellán, número 7, 9.º A, Zaragoza, desconociéndose su actual domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del plazo de diez días, a fin de ser oído y recibirle declaración en las diligencias previas número 58/1988, que se instruyen en este Juzgado por denuncia de Angela Bernabé Rivero, vecina de Piedrahita de Muñó (Burgos), por un supuesto delito de estafa, apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho plazo será reclamado por requisitorias, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Salas de los Infantes, a 26 de agosto de 1988. — El Secretario, Luis Castaño Camarero.

6542.—1.900,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

El señor Juez de Primera Instancia de Villarcayo en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 59/88, seguidos a instancia de don Rodrigo Tejedor Fernández, don Pedro García Relloso, don Germán Ruiz Bravo, don Tomás Reyes Esteban y don Benigno Brizuela Vélez, contra don Juan José Gutiérrez Santisteban y doña Ana María de Juan Estébanez, ha acordado emplazar por el presente a los demandados expresados, para que en el término de diez días, comparezcan en autos en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados don Juan José Gutiérrez Santisteban y doña Ana María de Juan Estébanez, expido el presente en Villarcayo, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6543.—2.400,00

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Don Manuel del Fraile Galán, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 38/86, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

Sentencia. — En Villarcayo, a veintuno de julio de mil novecientos

ochenta y ocho. — Vistos por el señor don Juan María Alonso Gómez, Juez de este Juzgado de Distrito de Villarcayo, los presentes autos de juicio de faltas número 38/86, en juicio oral y público por denuncia de Miguel Jorin Rodríguez, contra Angel Sáinz Sáenz, sobre falta de resistencia a la autoridad y desobediencia, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y los anteriormente expresados.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Sáinz Sáenz, como autor responsable de una falta de desobediencia y ofensa a la autoridad a las penas de 5.000 pesetas de multa y reprobación privada y al pago de las costas si hubiere. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste, sirva de notificación en legal forma a Angel Sáinz Sáenz, cuyo actual paradero se desconoce, se expide el presente en Villarcayo, a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Manuel del Fraile Galán.

6544.—4.200,00

LERMA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña Ana María Olalla del Olmo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Lerma.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 115/88, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la villa de Lerma, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por la señora doña María Almudena Larrera Herranz, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 115 de 1988, por denuncia de Atestado de La Guardia Civil, subsector de Burgos, contra Jorge Enrique Bonilla, mayor de edad, soltero, comerciante, y domiciliado en Bogotá (Colombia); perjudicado, Antonio Dorado Iglesias, con domicilio en Móstoles (Madrid), calle Santa Laura, número 14, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Jorge Enrique Bonilla de la falta de imprudencia con lesiones y daños que en

este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, María Almudena Larrea Herranz. — Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con sus originales a los que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Jorge Enrique Bonilla, cuyo último domicilio fue en (Colombia), hoy en ignodaro paradero, y del perjudicado Antonio Dorado Iglesias, cuyo último domicilio fue en Móstoles (Madrid), calle Santa Laura, número 14 (hoy en ignorado paradero de ambos), expido y firmo la presente en Lerma, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Ana María Olalla del Olmo.

6545.—4.200,00

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 4 de octubre de 1988, con el quorum legalmente exigido y en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 189 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y lo establecido en el número 20 del artículo 212 del mismo texto legal, acuerda aplicar la Tasa sobre recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos, que se regirá por el adjunto texto.

Asimismo, se acuerda:

1.º — Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 188 del texto refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones. Debiendo publicarse anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

2.º — En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el texto de la Ordenanza y transcurra el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 citada.

Villamayor de los Montes, 12 de octubre de 1988. — El Alcalde-Presidente, Dionisio Tomé González.

ORDENANZA FISCAL N.º 6

Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2. — Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Industriales y de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. — La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. — *Sujetos pasivos.* — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. — Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Importe anual:

- a) Viviendas de carácter familiar, 2.000 pesetas.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 2.000 pesetas.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 2.000 pesetas.
- d) Locales industriales, 2.000 pesetas.
- e) Locales comerciales, 2.000 pesetas.
- f) Merenderos, 1.000 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5. — Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la exposición pública anual.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. — La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por dos pagos semestrales.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y la legislación estatal reguladora de la materia.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Villamayor de los Montes, 12 de octubre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde-Presidente, Dionisio Tomé González.

6768.—6.250,00

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva**Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos**

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2. — Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los dere-

chos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Industriales y de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. — La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. — *Sujetos pasivos.* — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. — Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Importe anual:

- a) Viviendas de carácter familiar, 1.900 pesetas.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 1.900 pesetas.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 1.900 pesetas.
- d) Locales industriales, 2.000 pesetas.
- e) Locales comerciales, 1.900 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5. — Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la exposición pública anual.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. — La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y la legislación estatal reguladora de la materia.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde mil novecientos ochenta y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha nueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

Terradillos de Esgueva, 10 de octubre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

6769.—5.025,00

ORDENANZA FISCAL N.º 1

Suministro municipal de agua potable a domicilio

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 212.21 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. — El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. — Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. — La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas usuarias del servicio de suministro de agua potable, así como las herencias yacientes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

3. — Son sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

EXENCIONES

Art. 5.1. — Estarán exentos del pago de la tasa el estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. — Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá beneficio tributario alguno.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. — Las personas obligadas al pago satisfarán la cuota tributaria resultante de la aplicación de las siguientes:

Tarifas:

— Permiso nuevo enganche a la red general, 15.000 pesetas.

— Viviendas y locales comerciales, 1.500 ptas/año.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7.1. — El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador y facturación se realizará anualmente, formándose un padrón en el que figurarán los contribuyentes, consumo, cuotas, exponiéndose al público para que pueda ser examinado y presentar si procede recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo.

2. — Las altas surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Junta Vecinal se notificará a los contribuyentes la liquidación correspondiente.

3. — Las bajas deberán comunicarse antes del último día del respectivo período, surtiendo efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación quedan sujetos al pago de la tasa.

4. — Las cuotas no satisfechas dentro del período voluntario de cobranza se harán efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 8. — Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. — Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el

artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde mil novecientos ochenta y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Terradillos de Esgueva, 27 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

6646.—4.725,00

Junta Vecinal de Cilleruelo de Bezana

ORDENANZA FISCAL N.º 1

Suministro de agua potable a domicilio

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 212.21 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. — El abastecimiento de agua potable de este Entidad Local Menor, es un servicio que presta la misma de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta de la Junta Administrativa de Cilleruelo de Bezana.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. — La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. — Los particulares a quienes se suministre agua potable, satisfarán

las tasas con arreglo a las siguientes tarifas:

Por cada usuario de tipo doméstico, 2.000 pesetas anuales.

Por cada industria, incluidas las cuadras con más de 12 cabezas de ganado, 5.000 pesetas anuales.

Por nueva acometida a la red, pesetas 10.000.

Estas tarifas serán revisadas anualmente por la Junta Administrativa.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5. — El pago se efectuará semestralmente, por la mitad de la tarifa, y será ingresado en las cuentas que la Junta Administrativa de Cilleruelo de Bezana mantiene con la Caja de Ahorros del Circulo Católico y la Caja de Ahorros Municipal, entre los días 1 a 15 de julio, para el primer semestre y 1 a 15 de enero, para el segundo semestre.

Art. 6. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 7. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 8. — Cuando existan dos recibos impagados el técnico nombrado por la Entidad Local Menor procederá al corte de suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 9. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Concejo Abierto celebrado en Cilleruelo de Bezana con fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Cilleruelo de Bezana, 2 de octubre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

6424.—8.700,00

Junta Vecinal de Gijano de Mena

ORDENANZA FISCAL N.º 1

Suministro municipal de agua potable a domicilio

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 212.21 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en esta entidad local, una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. — El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta de la Junta Vecinal.

Art. 3. — Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. — La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas usuarios del servicio de suministro de agua potable, así como las herencias yacientes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

3. — Son sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

EXENCIONES

Art. 5.1. — Estarán exentos del pago de la tasa el estado, la Comuni-

dad Autónoma, la Provincia y el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. — Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá beneficio tributario alguno.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. — Las personas obligadas al pago satisfarán la cuota tributaria resultante de la aplicación de las siguientes:

Tarifas:

— Facturación trimestral:

Mínimo de 54 metros cúbicos, 540 pesetas.

Exceso cada metro cúbico, 40 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7.1. — El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador y facturación se realizará trimestralmente. El cobro se realizará semestralmente, formándose un padrón en el que figurarán los contribuyentes, consumo, cuotas, exponiéndose al público para que pueda ser examinado y presentar si procede recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo.

2. — Las altas surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Junta Vecinal se notificará a los contribuyentes la liquidación correspondiente.

3. — Las bajas deberán comunicarse antes del último día del respectivo período, surtiendo efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación quedan sujetos al pago de la tasa.

4. — Las cuotas no satisfechas dentro del período voluntario de cobranza se harán efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 8. — Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. — Cuando existan dos recibos impagados la Junta Vecinal pro-

cederá al corte de suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor con fecha 30 de julio de 1988 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 24 de agosto de 1988, número 193.

Queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, a tenor del artículo 190 del texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Villasana de Mena, 6 de octubre de 1988. — El Alcalde Pedáneo, Tomás Gutiérrez Salan.

6879.—6.675,00

Junta Vecinal de Sopeno de Mena

ORDENANZA FISCAL N.º 1

Suministro municipal de agua potable a domicilio

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 212.21 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en esta entidad local, una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. — El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta de la Junta Vecinal.

Art. 3. — Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea

temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. — La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas usuarios del servicio de suministro de agua potable, así como las herencias yacientes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

3. — Son sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

EXENCIONES

Art. 5.1. — Estarán exentos del pago de la tasa el estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia y el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. — Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá beneficio tributario alguno.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. — Las personas obligadas al pago satisfarán la cuota tributaria resultante de la aplicación de las siguientes:

Tarifas:

— Facturación trimestral:

Mínimo de 60 metros cúbicos, 250 pesetas.

Exceso cada metro cúbico uso doméstico, 1.000 pesetas.

Exceso cada metro cúbico uso industrial, 500 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7.1. — El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador y facturación se realizará trimestralmente. El cobro se realizará semestralmente, formándose un padrón en el que figurarán los contribuyentes, consumo, cuotas, exponiéndose al público para que pueda ser examinado y presentar si procede recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo.

2. — Las altas surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obliga-

ción de contribuir, por la Junta Vecinal se notificará a los contribuyentes la liquidación correspondiente.

3. — Las bajas deberán comunicarse antes del último día del respectivo período, surtiendo efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación quedan sujetos al pago de la tasa.

4. — Las cuotas no satisfechas dentro del período voluntario de cobranza se harán efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 8. — Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. — Cuando existan dos recibos impagados la Junta Vecinal procederá al corte de suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor con fecha 30 de julio de 1988 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 26 de agosto de 1988, número 195.

Queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, a tenor del artículo 190 del texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Sopeno de Mena, 6 de octubre de 1988. — El Alcalde Pedáneo, Emilio Fernández Angulo.

6878.—6.750,00